

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 435

RAD. 765204003007 – 2021-00042- 00
EJECUTIVO- MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021)..-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el “**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA P.H.**”, administrado por **MIRYAM CASTRO GONZALEZ**, a través de apoderada judicial abogada, **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ** en contra de **MARIA PEREZ DE OROZCO**

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva, con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. La demandada es propietaria y ocupante de la casa No. 33 del “Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda P.H.”, actualmente se encuentra en mora en el pago de las cuotas de administración desde el mes de Julio de 2019 pese a habersele requerido para su pago.

2º. El plazo se encuentra vencido, sin que la demandada haya cancelado las obligaciones.

3º. El título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que además prestan merito ejecutivo.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. \$148.000,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.

2º. \$156.800,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.

2.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
2.2 \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

3º. \$156.800,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2019.

3.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
3.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

4º. \$156.800,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2019.

4.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
4.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

5º. \$156.800,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2019.

5.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
5.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

6º. \$156.800,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.

6.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
6.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

7º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

7.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
7.2 \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

8º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

8.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.
8.3. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

9º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

9.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

9.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

10º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

10.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

10.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

11º. \$101.417,00 MONEDA CORRIENTE por concepto de cuota extraordinaria.

12º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

12.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

12.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

13º. \$11.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

14º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

14.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

14.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

15º. \$101.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

16º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

16.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

16.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

17º. \$11.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

18º. 163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

18.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

18.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

19º. \$101.417,00 MONEDA CORRIENTE por concepto de cuota extraordinaria.

20º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

20.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

20.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

21º. \$11.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

22º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

22.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

22.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

23º. \$11.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

24º. \$163.100,00 MONEDA CORRIENTE, como capital correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

24.1. \$2.000,00 MONEDA CORRIENTE, por bienestar.

24.2. \$10.000,00 MONEDA CORRIENTE, por sanción extemporáneo.

25º. \$11.417,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota extraordinaria.

26º. No acceder al pago de intereses conforme lo solicita la demandante y en su lugar se dispondrá el pago de intereses sobre cada una de las cuotas de administración desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta su cancelación total, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.

Civil

AO

Como quiera que la demanda se encontraba ajustada a los artículos 75 y 86 del Código de Procedimiento Civil, se dictó por parte del Despacho, el auto Interlocutorio No. 0186 de fecha 08 de marzo de 2021 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la entidad demandante y decretó las medidas cautelares solicitadas.

La demandada fue notificada conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término presentara excepciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN A TOMAR:

El título ejecutivo presentado con la demanda cumple las disposiciones del artículo 48 de la ley 675 de 2001; en los cuales se estipulan las exigencias que se hacen necesarias para la procedencia de esta causa; observándose que en el caso en estudio se cumplen.

El artículo 48 de la citada norma establece que:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior"

Dicho lo anterior, en el proceso aparece debidamente probada la obligación de cancelar una suma líquida de dinero; la mora o el incumplimiento en el pago de la misma; Así como también el hecho de que quien suscribe las certificaciones en las que constan las cuotas de administración adeudadas, provienen de la Administradora del centro comercial demandante.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Por otro lado, la Alcaldía Municipal de Palmira-Subsecretaría de Cobro Coactivo allegó escrito en el que tiene en cuenta la medida de remanentes aquí decretada y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **MARIA PEREZ DE OROZCO** tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo de salario se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE.**

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la Alcaldía Municipal de Palmira-Subsecretaria de Cobro Coactivo

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

Zulema D. Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE**

SECRETARÍA

Palmira 22 JUN 2021 (Valle)

Notificado por anotación en
ESTADO No. 067 de la misma
fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**